

CONVOCATORIA No. 7

Tunja, 30 MAR 2026

PARA: FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE PLANTA CENTRAL E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, NOMBRADOS EN PROPIEDAD, E INSCRITOS EN CARRERA ADMINISTRATIVA.

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

ASUNTO: OFERTA DE CARGOS VACANTE DEFINITIVA PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 20 PARA PROVEER A TRAVÉS DE ENCARGO

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 modificada parcialmente por la ley 1960 de 2019, en el artículo 24 establece:

"Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique. "

Teniendo en cuenta el precepto normativo enunciado y ante la existencia de una vacante en el cargo de Profesional Especializado, **Código 222, Grado 20**, del **NIVEL PROFESIONAL**, en la Planta Central de la Secretaría de Educación de Boyacá, se hace necesario realizar el procedimiento para su provisión a través de la figura de encargo.

No	Cargo	Municipio	Lugar	Tipo de Vacante
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, grado 20	TUNJA	PLANTA CENTRAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ	DEFINITIVA

Los requisitos para el cargo y las funciones previstas, de acuerdo al manual vigente, formalizado a través de los Decretos Departamentales 886 de 2019 ,1780 y 1870 de 2022, así como su propósito principal y funciones esenciales, son:

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en uno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Administración de Empresas y Administración Pública Ingeniería Administrativa e Ingeniería Industrial, Derecho Economía. Con Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones de los grupos de trabajos definidos al interior de la sectorial. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada

Nota: "Para la provisión de los cargos de la planta central y de instituciones educativas, los requisitos de estudio y experiencia identificados para cada uno de ellos, no podrán ser disminuidos ni aumentados, no

obstante, de manera excepcional se aplicarán las equivalencias establecidas en Decreto 785 de 2005”.

PROPÓSITO PRINCIPAL DEL CARGO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222, GRADO 20:

Planear, identificar, analizar, implementar y direccionar procedimientos y actividades necesarias que garanticen la eficiencia y eficacia de la gestión administrativa de la dependencia en la cual se asigna, de conformidad con las normas vigentes.

FUNCIONES ESENCIALES:

1. Diseñar Plan de Acción que garantice la oportunidad y calidad de los productos del grupo funcional.
2. Planear, dirigir, coordinar, diseñar, controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de acuerdo con las políticas, planes y programas adoptados para la gestión administrativa
3. Revisar y avalar con su firma los proyectos de actos administrativos, circulares y otros productos que tiene origen en el grupo funcional
4. Coordinar la implementación de las políticas para el manejo de los procesos relacionados
5. Estudiar, evaluar y conceptuar en asuntos de competencia del grupo funcional, de acuerdo con las pautas y lineamientos de la dirección
6. Apoyar e impulsar en coordinación con las distintas dependencias, las actividades que tengan como propósito principal el intercambio de información y comunicación
7. Supervisar y garantizar el registro oportuno y con calidad de la información de los productos, debidamente formalizados, que tuvieron origen en la dependencia en los sistemas de información institucionales.
8. Garantizar el desarrollo y sostenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión Institucional.
9. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño.

1. DE LA INSCRIPCIÓN:

La inscripción la deben realizar los funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos mínimos habilitantes simultáneamente, es decir:

-Formación Académica

-Experiencia.

-Evaluación anual del desempeño del año inmediatamente anterior con calificación sobresaliente, o en su defecto satisfactoria, con prevalencia a favor de la evaluación sobresaliente

-No registro de sanción disciplinaria en el año inmediatamente anterior y / o vigente.

El encargo recaerá en el servidor de carrera a seleccionar, que acredite derechos de carrera en el cargo inmediatamente anterior al convocado y en su ausencia el procedimiento continuará sucesivamente descendiendo en los cargos de planta de personal de la Sectorial.

La inscripción debe efectuarse mediante solicitud escrita, a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de la Secretaría de Educación de Boyacá, la cual deberá contener la siguiente información indispensable para la habilitación, adjuntado los soportes que no se encuentren en la historia laboral que reposa en la Secretaría de Educación de Boyacá, así:

- cargo en titularidad con derechos de carrera.
- Certificaciones de experiencia laboral
- Identificación de formación académica.
- Evidencia del cumplimiento del Decreto 2842 de 2010 (*Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y se deroga el Decreto 1145 de 2004*), **adjuntar Hoja de Vida, SIGEP.**

La inscripción se debe radicar mediante escrito, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la publicación en la página web de la Secretaría de Educación de Boyacá de la presente convocatoria.

En caso de presentarse dos o más funcionarios de carrera administrativa debidamente inscritos al proceso que acrediten los requisitos mínimos de habilitación para la provisión del empleo, se iniciará la etapa de valoración y definición del seleccionado. En ausencia de inscripción de funcionarios o de cumplimiento de requisitos de habilitación de los inscritos, se declarará desierta y se procederá a proveer el cargo con nombramiento en provisionalidad.

La administración en cualquier momento verificará la documentación relacionada y/o adjunta a la inscripción en la convocatoria y en el evento de identificar información falsa compulsará las respectivas copias ante la autoridad penal y disciplinaria correspondiente y revocará por incumplimiento de requisitos, el acto de encargo, si a ello hubiere lugar.

2. VALORACIÓN Y DEFINICIÓN DEL SELECCIONADO (Etapa Clasificatoria)

Dando Cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, los Decretos Departamentales No. 435 de 2014 y 511 de 2016, y el criterio unificado sobre provisión de empleos públicos de fecha 13 de agosto de 2019, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la valoración se realizará sobre los siguientes presupuestos:

2.1 Valoración De Historias Laborales

Acorde a lo dispuesto en los Decretos Departamentales No. 435 de 2014 y 511 de 2016, y al criterio Unificado sobre provisión de empleos públicos de fecha 13 de agosto de 2019, proferido por la Comisión Nacional de Servicio Civil, se utilizó una escala porcentual sobre 100 puntos, en la cual cada factor tendrá un peso relativo que dependen del nivel jerárquico del empleo, así:

NIVEL	ESTUDIOS	EXPERIENCIA	TOTAL
Profesional	70%	30%	100%

2.2 Valoración De La Formación Académica

Teniendo en cuenta la naturaleza de los empleos y el objeto de la formación académica, se han determinado valores porcentuales diferentes para cada tipo de educación en cada uno de los niveles jerárquicos conforme a las disposiciones normativas referidas.

NIVEL	ESTUDIOS FORMALES	ESTUDIOS NO FORMALES	TOTAL
Profesional y superiores	80%	20%	100%

a. Valoración de Estudios Formales.

Se otorga la valoración de estudios formales teniendo en cuenta el título acreditado máximo uno en cada formación, en nivel correspondiente conforme a las disposiciones normativas ya indicadas, así:

NIVEL	TITULO ACREDITADO					
	MAESTRIA	ESPECIALIZACION	PROFESIONAL	TECNOLOGO	TÉCNICO	BACHILLERATO
Profesional	100	70	20	10	5	

b. Tabla De Valoración De Estudios No Formales.

En lo relacionado a la educación no formal se tienen en cuenta las capacitaciones de los últimos diez (10) años que reposen en la historia laboral. Teniendo en cuenta el rango de número de horas acumuladas se valora de la siguiente forma:

INTENSIDAD DEL CURSO / NO. DE HORAS	VALORACIÓN
10 a 20	8
21 a 50	16
51 a 100	24
101 a 150	32
151 a 200	40
201 a 250	48
251 a 300	56
301 a 400	64
401 a 500	72
501 a 600	80
601 a 700	90
701 o mas	100

2.3 Valoración Experiencia Laboral

Se valoran máximo 20 años de experiencia, así:

AÑOS DE EXPERIENCIA	VALOR EXPERIENCIA
1	5
2	10
3	15
4	20
5	25
6	30
7	35
8	40
9	45
10	50
11	55
12	60
13	65
14	70
15	75
16	80
17	85
18	90
19	95
20	100

3. SOBRE LOS RESULTADOS

De acuerdo a los criterios establecidos para la valoración de las solicitudes, se efectuará la respectiva verificación y asignación de puntajes, el cual conducirá a determinar al seleccionado.

En caso de empate, se definirá de acuerdo al criterio Unificado sobre provisión de empleos públicos de fecha 13 de agosto de 2019, proferido por la Comisión Nacional de Servicio Civil



GOBERNACIÓN DE
Boyacá

Secretaría de Educación

4 DE LA PUBLICACIÓN Y RECLAMACIÓN.

Efectuada la publicación de resultados preliminares, los participantes podrán presentar contra los mismos reclamación por escrito debidamente motivada que consideren pertinentes, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, a través del aplicativo SAC de la entidad.

Agotada la etapa de reclamaciones sobre los resultados preliminares, se procederá a publicar resultados finales, y con ellos se formalizará el acto administrativo correspondiente que igualmente cumplirá el requisito de publicación.

LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Abogado Despacho

Aprobó: HERNÁN FELIPE AGUILAR BLANCO. Director Administrativo

Aprobó: CLAUDIA IDALY ÁVILA TIBACUY. Subdirectora Talento Humano

Revisó: EFRÁIN OLIVO MELO BÉCERRA, Profesional Especializado (E), Gestión de Personal

Revisó: ANGELA MERCEDES CARDENAS AMAYA. Profesional Universitario, Gestión de Personal

Proyecto: EDWIN HUMBERTO VEGA DALLOS Contratista Externa SEG